

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Auto No. 200

( 19 JUL 2024 )

*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984; y

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-98732 del 06 de agosto de 2010**, la señora Martha Cecilia Forero Galán, representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.058.070-6, solicitó la sustracción de **33,2627 ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de arrastre del río Dagua - Concesión Minera 21656 (Código RMN HCRO-03)"*<sup>1</sup>, en Buenaventura, Valle del Cauca<sup>2</sup>.

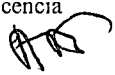
Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-99619 del 09 de agosto de 2010**, la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** allegó copia de una comunicación a través de la cual informó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- sobre la radicación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-120022 del 20 de septiembre de 2010**, la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** requirió información sobre el estado de su solicitud de sustracción.

Que, mediante el **radicado No. 2400-2-124360 del 29 de septiembre de 2010**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió a la

<sup>1</sup> Verificado el título minero en la plataforma ANNA Minería, se evidencia que su estado es terminado por renuncia.

<sup>2</sup> Dentro de la documentación presentada se encuentra la Resolución 0379 del 17 de julio de 2008 *"Por la cual se otorga una licencia ambiental a la sociedad AGC ALZATE GÓMEZ Y CIA S EN C - para la explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión No.21656, KM 31 vía Buenaventura - Cali, corregimiento de Zaragoza, municipio de Buenaventura"*, así como la Resolución 100 del 11 de agosto de 2011, mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, a favor de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.



*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098"*

sociedad para que presentara copia del título minero debidamente inscrito en el registro minero nacional, copia del Plan de Trabajos y Obras -PTO-, análisis de la situación actual del área respecto a la presencia y operación de mineros ilegales, informe sobre el estado de avance del proyecto de explotación minera, estudio ambiental sobre la afectación en la dinámica del Río Dagua en el área concesionada, y certificado actualizado sobre la presencia de comunidades negras o indígenas.

Que, por medio del **radicado No. 2400-2-125497 del 30 de septiembre de 2010**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- que *"...hasta tanto no se adopten las medidas por las distintas entidades del Estado, y este Ministerio evalúe la pertinencia de adelantar la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, se estima necesario solicitar comedidamente a su Corporación, se efectúe un análisis de la situación actual de la Licencia otorgada y de ser el caso se adopten e impongan las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, por la realización de actividades mineras sin la sustracción del área de la Zona de Reserva Forestal."*

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-133867 del 19 de octubre de 2010**, el señor Néstor Andrés Abella Rodríguez, representante legal de la sociedad, informó que *"...teniendo en cuenta sus consideraciones y analizando la situación legal de la explotación que adelanta Constructora Colpatria S.A., con el presente documento nos permitimos desistir de esta petición..."*.

Que, mediante el **radicado No. 2400-2-133867 del 04 de noviembre de 2010**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le informó a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** que *"...como se manifestó en la comunicación de fecha 4 de octubre de 2010, este Ministerio estima pertinente, en reconocimiento de la dimensión que a la fecha han tomado los hechos generados por la actividad minera ilícita en la zona del río Dagua, suspender temporalmente el trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, hasta tanto no se surtan los procedimientos derivados de las decisiones en que viene trabajando el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación de los Ministerios de Minas y Energía, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Defensa Nacional y de INGEOMINAS, entre otras instituciones del orden nacional. Lo anterior, sin perjuicio del requerimiento de información, realizado por la Dirección de Ecosistemas..."* (Subrayado fuera del texto)

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-1262 del 07 de enero de 2011**, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** presentó sus argumentos para oponerse a la negación del desistimiento.

Que, a través del **radicado No. 2400-E2-1262 del 28 de enero de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le informó a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** que no pretende dar por terminado el trámite solicitado, sino que, en razón de la particular situación del área, el procedimiento se suspende mientras el Gobierno Nacional puede garantizar las condiciones idóneas para dicha actividad. Así mismo, señaló que *"... cuando las obras o actividades mineras, se desarrollan dentro de las áreas de reservas forestales nacionales, como en el presente caso, el interesado debe obtener previo al inicio de actividades, la sustracción o redelimitación del área de interés, sin embargo, en el presente caso este requisito se omitió"*.

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-26552 del 03 de marzo de 2011**, la

*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098"*

**CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** allegó copia del título minero, Plan de Trabajos y Obras -PTO-, análisis de la situación que presenta actualmente la concesión respecto a la presencia y operación de mineros ilegales, certificación sobre la presencia de comunidades étnicas. Así mismo, señaló que *"... teniendo en consideración que ese Ministerio ha decidido suspender el trámite de sustracciones de áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, y que la Ley 1382 de 2010 ordenó la revaluación de las mismas, el envío de esta información no tiene como propósito continuar el trámite de sustracción inicialmente solicitado, y desistido posteriormente, sino dar cumplimiento a un requerimiento del Ministerio"*.

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-13757 del 28 de abril de 2014**, la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** solicitó información sobre el estado actual del trámite de sustracción, que se le informen los requisitos y documentos necesarios para que el Ministerio reinicie el procedimiento de sustracción, y, en caso de no requerir documentos adicionales, que se continúe dicho procedimiento.

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-13757 del 29 de mayo de 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le informó a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** que *"...se consideró pertinente continuar con el estudio de la solicitud de sustracción, la cual se encuentra contenida en el expediente SRF0098"*.

Que, mediante el **radicado 4120-E1-20806 del 19 de junio de 2014**, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** solicitó que se le informe si debe allegar algún documento adicional a los ya presentados.

Que, con fundamento en la evaluación realizada a través del Concepto Técnico No. 070 del 18 de junio de 2014, mediante el **radicado No. 8210-E2-20806 del 14 de julio de 2014**, este Ministerio requirió a la sociedad para que presentara *"1. Certificación (es) expedida (s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos. 2. Presentar el estudio que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 1526 de 2012. Es necesario que el estudio que sustente la solicitud tenga en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente y los demás requisitos establecidos en los términos de referencia del anexo 1 (Términos de referencia) de la mencionada Resolución. 3. Anexar copia del respectivo contrato o del título minero, esto último debidamente inscrito en el registro minero nacional."*

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-28202 del 28 de agosto de 2015**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró el requerimiento realizado mediante el radicado No. 8210-E2-20806 de 2014 y le informó a la sociedad que disponía del término de dos (2) meses para presentar la información solicitada.

Que, verificado el expediente SRF 098, se evidencia que pasados más de nueve (9) años desde el último requerimiento, la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** no ha presentado la información solicitada por este Ministerio.





*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098"*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

### 2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que la solicitud de sustracción de **33,2627 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto *"Explotación de material de arrastre del río Dagua - Concesión Minera 21656"*, fue presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, a través del radicado No. **4120-E1-98732** del 06 de agosto de 2010.

Que, al momento de la radicación de dicha solicitud, no existía un procedimiento especial que reglamentara el trámite de las solicitudes de sustracción de reservas forestales.

Que, en consecuencia, la actuación administrativa iniciada en virtud de dicha solicitud se desarrolló en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098"*

Que, si bien dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 308 de la ley en comento señaló que "(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que, en consecuencia, el procedimiento administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 098 debe registrarse, hasta su terminación, por el Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 13 del decreto en comento prevé que "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el **radicado No. 8210-E2-20806 del 14 de julio de 2014, reiterado por medio del radicado No. 8210-E2-28202 del 28 de agosto de 2015**, y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de arrastre del río Dagua - Concesión Minera 21656", en Buenaventura, Valle del Cauca.

Que, consecuentemente, esta Dirección ordenará el archivo del expediente SRF 098.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.058.070-6, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de arrastre del río Dagua - Concesión Minera 21656"<sup>3</sup>, en Buenaventura, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente SRF 098**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.058.070-6, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

<sup>3</sup> Dentro de la documentación presentada se encuentra la Resolución 0379 del 17 de julio de 2008 "Por la cual se otorga una licencia ambiental a la sociedad AGC ALZATE GÓMEZ Y CIA S EN C - para la explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión No.21656, KM 31 vía Buenaventura - Cali, corregimiento de Zaragoza, municipio de Buenaventura", así como la Resolución 100 del 11 de agosto de 2011, mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, a favor de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098"*

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, al alcalde del Distrito Especial de Buenaventura, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. RECURSO.** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

|                  |                                                                                                                                                                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó:        | Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)                                                                                                                |
| Revisó y ajustó: | Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE                                                |
| Aprobó:          | Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE                                                     |
| Expediente:      | SRF 098                                                                                                                                                                                             |
| Solicitante:     | CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.                                                                                                                                                                         |
| Proyecto:        | Explotación de material de arrastre del río Dagua - Concesión Minera 21656                                                                                                                          |
| Auto:            | "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 098" |